



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0460-2020-UNAP

Iquitos, 12 de marzo de 2020

VISTO:

La solicitud presentada el 20 de noviembre de 2019, por doña Luz Avelina Cubas de Pacheco, docente principal a dedicación exclusiva, asignada a la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre homologación de remuneraciones con la que percibe un magistrado supremo del Poder Judicial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de visto, doña Luz Avelina Cubas de Pacheco, docente principal a dedicación exclusiva, asignada a la Facultad de Enfermería, solicita al rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) lo siguiente:

- La homologación y pago de sus remuneraciones como docente principal de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana con la remuneración que percibe un magistrado supremo del Poder Judicial, la que se efectuará tomando como base la remuneración básica de S/ 6,700.00 (Seis mil setecientos y 00/100 soles) y bono de S/ 6,300.00 (Seis mil trescientos y 00/100) que establece el Decreto de Urgencia N° 034-2006 y que asciende a la suma total de S/ 13,000.00 (Trece mil y 00/100 soles);
- El reconocimiento y pago de devengados como consecuencia de no haberse considerado dentro de su remuneración el concepto de bono por la suma de S/ 6,300.00 (Seis mil y 00/100 soles) mensual, con retroactividad al mes de diciembre del 2006.
- El pago de intereses legales;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 114-2001, se fijan los montos máximos por remuneración, bono y gastos operativos reconocidos entre otros a los magistrados del Sistema Judicial de la República, tal y conforme se detalla en el siguiente cuadro:

NIVELES (Titulares)	Remuneración	Bono	Gastos Operativos	Total Ingresos
PODER JUDICIAL				
Presidente de la Corte Suprema	6,700.00	6,300.00	13,730.00	26,730.00
Presidente de la Sala Suprema	6,700.00	5,990.00	13,730.00	26,420.00
Vocal Supremo	6,700.00	5,670.00	13,730.00	26,100.00
Vocal Superior	3,008.00	3,500.00	5,500.00	12,008.00
Juez Especializado o Mixto	2,008.00	2,700.00	4,300.00	9,008.00
Juez de Paz Letrado	1,408.00	2,100.00	2,700.00	6,208.00
MINISTERIO PÚBLICO				
Fiscal de la Nación	6,700.00	6,300.00	13,730.00	26,730.00
Fiscal Supremo	6,700.00	5,670.00	13,730.00	26,100.00
Fiscal Superior encargado de la gestión de gobierno	3,800.00	4,510.00	10,200.00	17,718.00
(Decano del Distrito Judicial)	3,008.00	3,500.00	5,500.00	12,008.00
Fiscal Superior y Fiscal Adjunto Supremo	2,008.00	2,700.00	4,300.00	9,008.00
Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Superior	1,408.00	2,100.00	2,700.00	6,208.00
Fiscal Adjunto Provincial				
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	6,700.00	5,670.00	13,730.00	26,100.00
Magistrados				
JUZGADO NACIONAL DE ELECCIONES	6,700.00	5,670.00	13,730.00	26,100.00
Magistrados				
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRADURA	6,700.00	5,670.00	13,730.00	26,100.00
Consejeros				

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2005, se autoriza el Marco del Programa de Homologación de los docentes de las Universidades Públicas, según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 28603;

Que, el artículo 96° de la Ley N° 30220, establece que: "Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. La universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económica. Las remuneraciones de los docentes de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a la de los magistrados judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del juez de Primera Instancia...";



Resolución Rectoral N° 0460-2020-UNAP

Que, el Decreto de Urgencia N° 034-2006, en su artículo 2, numeral 2.1, "Establece que el ingreso que perciben por todo concepto, salvo por docencia entre otros el presidente de la Corte Suprema, presidente de la Sala Suprema y vocales supremos, los magistrados del Tribunal Constitucional, consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal de la Nación y Fiscales Supremos, Magistrados del Jurado Nacional de Elecciones y del Defensor del Pueblo, por el ejercicio de sus funciones queda comprendido conforme al cuadro siguiente:

Categoría	Remuneraciones	Bono	Gastos Operativos	Total Ingresos
Presidente de la Corte Suprema, presidente de la Sala Suprema y vocales de la Corte Suprema. (TUO 017-93-JUS),	6,700.00	6,300.00	2,600.00	15,600.00
Fiscal de la Nación y Fiscal Supremo (D.Leg.N° 052)	6,700.00	6,300.00	2,600.00	15,600.00
Magistrados del Tribunal Constitucional (Ley N° 28301)	6,700.00	5,670.00	3,230.00	15,600.00
Magistrados del Jurado Nacional de Elecciones (Ley N° 26485)	6,700.00	5,670.00	3,230.00	15,600.00
Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura (Ley N° 26397)	6,700.00	5,670.00	3,230.00	15,600.00
Defensor del Pueblo (Ley N° 26520)	6,700.00	5,670.00	3,230.00	15,600.00

Que, el numeral 2.5 señala que: "Para el caso del Poder Judicial y el Ministerio Público, el gasto operativo que corresponde al vocal superior, juez especializado mixto y juez de paz letrado, así como, al fiscal superior encargado de la gestión de gobierno (Decano de distrito judicial) fiscal superior y fiscal adjunto supremo, fiscal provincial, fiscal adjunto superior y fiscal adjunto provincial, respectivamente. Mantiene el monto que se viene otorgando conforme el Decreto de Urgencia N° 114-2001. Los conceptos de remuneración y bono, conjuntamente con los gastos operativos constituyen sus ingresos por todo concepto, salvo aquellos que por docencia perciba los referidos funcionarios.";

Que, el artículo N° 249 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-UA-UNAP, de fecha 24 de mayo del 2017, señala: "Las remuneraciones de los docentes de la Universidad se homologan con las correspondientes a la de los magistrados del Poder Judicial, de acuerdo a lo siguiente:

1. Profesor principal equivalente al vocal supremo.
2. Profesor asociado equivalente al vocal superior.
3. Profesor auxiliar equivalente al juez de primera instancia.

Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación.";

Que, el II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral, llevado a cabo los días 8 y 9 de mayo del año 2014, la Corte Suprema de Justicia de la República por unanimidad acordó que: "El bono por función jurisdiccional y el bono por función fiscal tiene naturaleza remunerativa y como tal, son computables para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, además de tener carácter de conceptos pensionables, específicamente para el caso de los jueves y fiscales.";

Que, doña Luz Avelina Cubas de Pacheco, tiene la condición de docente nombrada principal, asimismo, la docente en mención percibe una remuneración total de S/ 7,619.32 (Siete mil seiscientos diecinueve y 32/100 soles), debiendo estar conforme a la remuneración que establece el Decreto de Urgencia N° 034-2006, y a la fecha, la docente no percibe el monto de S/ 6,300.00 (Seis mil trescientos y 00/100 soles) por concepto de bono, establecido en el decreto antes indicado. Por lo que, haciendo la suma de ambos montos la docente debería de recibir la suma de S/13,000.00 (Trece mil y 00/100 soles) como remuneración total, ya que el bono también tiene carácter remunerativo conforme al II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral del año 2014 de la Corte Suprema;

Que, la citada docente debió de percibir la suma de S/ 6,300.00 (Seis mil trescientos y 00/100 soles) por concepto de bono además de su remuneración que viene percibiendo hasta la fecha, desde el 01 de enero del 2013, fecha en que adquirió la condición de docente nombrado principal. El pago de los intereses legales solicitado por el interesado, teniendo en cuenta el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920 señala lo siguiente: " El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador, se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicial, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño", por tal motivo, la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos deberá de realizar el cálculo correspondiente;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0460-2020-UNAP

Que, doña Luz Avelina Cubas de Pacheco, centra principalmente su petitorio en el reconocimiento y pago del “bono”, en alusión a la Bonificación por función jurisdiccional que perciben los señores magistrados del Poder Judicial; dado, que en lo que respecta a la homologación y pago de sus remuneraciones como docente universitario, ésta si se está cumpliendo con hacer efectivo dicha homologación, conforme el mismo solicitante reconoce y precisa en el ítem 2.13 de su solicitud, al decir que en su condición de docente principal de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, percibe como remuneración por todo concepto la suma de S/7,550.00 (Siete mil quinientos cincuenta y 00/100 soles), que en promedio equivale al 100% de la remuneración básica que percibe un magistrado supremo del Poder Judicial, debidamente comprobado con las boletas de remuneraciones de los meses de agosto, setiembre y octubre 2019 adjuntadas a su solicitud; por lo que está debidamente acreditado que nuestra entidad universitaria si está cumpliendo con los pagos por concepto de homologación de remuneraciones a favor de doña Luz Avelina Cubas de Pacheco;

Que, en cuanto al denominado “bono”, en alusión a la bonificación por función jurisdiccional que perciben complementariamente los magistrados del Poder Judicial como un estímulo y compensación a la posición funcional y productiva respecto a la sagrada responsabilidad de administrar justicia a nombre de la Nación; siendo dicho “bono por función jurisdiccional” otorgado de forma mensual, permanentē y fijo; y, como tal es incompatible con cualquier otro monto a percibir los docentes universitarios, porque no les corresponden, en virtud que los docentes no administran justicia, como si lo hacen los magistrados del Poder Judicial;

Que, en el expediente N° 0023-2007-PI/TC y su Resolución de precisión de fecha 22 de junio de 2010, que señalan expresamente en el fundamento 70: “(...) a los profesores principales a tiempo completo les corresponde como remuneración el 100% de la remuneración básica que percibe un magistrado supremo del Poder Judicial en actividad, conforme lo ordena la Ley Universitaria...”, precisadas además con carácter vinculante en las jurisprudencias emitidas por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, recaídas en la Casación N° 6419-2010-Lambayeque y Casación N° 715-2012-JUNIN; y, aclarada en el Boletín N° 36-2019 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en estricta aplicación y cumplimiento de la antes aludida Sentencia Constitucional, indicando: ... la homologación de remuneraciones de los docentes universitarios nacionales corresponde ser efectuado teniendo en cuenta la remuneración básica de los magistrados del Poder Judicial ... más no por otros conceptos percibidos por el desarrollo mismo de la función jurisdiccional, como es el bono jurisdiccional, gastos operativos, etc.”;

Que, por los fundamentos expuestos debe declararse infundada la solicitud presentada por doña Luz Avelina Cubas de Pacheco, por estar arreglada a Ley;

Estando al Informe N° 098-2020-OAJ-UNAP, del 24 de febrero de 2020, suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP; y;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar infundada la solicitud presentada por doña Luz Avelina Cubas de Pacheco, docente principal a dedicación exclusiva, asignada a la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre homologación de sus remuneraciones con la que percibe un magistrado supremo del Poder Judicial por no estar arreglada a Ley, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: VRAC, VRINV, DGA, OGP, FE, OCARH, OCI, OAJ, Int., SG, Archivo(2)
mpc